

de fé, la traicion y todo género de deslealtad. En un combate en que son permitidas todo linaje de estratagemas para atraer ó decidir al enemigo, ó para escapar de él, se calificaria de atroz perfidia el principiar, por ejemplo, las operaciones con un pabellon distinto del verdadero de la escuadra."

388. "Los carteles ó convenios entre los generales sobre cange de prisioneros ó sobre comunicaciones, deben ser observados religiosamente, pues nada hai mas abominable en la guerra que abusar de estos medios que templan sus desastres convirtiéndoles en ardidés militares. La verdadera diferencia que media entre un engaño lícito y un ardid desleal, solo puede comprenderse bien cuando se examina por el prisma del honor militar."

389. "Uno de los medios de que puede valerse un general para conocer las operaciones de sus contrarios, es el de los espías."

390. "Cuando un espía es cogido por el enemigo, si es paisano y sirve á su gobierno, queda prisionero bajo la condicion de un enemigo voluntario; pero si un natural del pais es cogido sirviendo de espía al enemigo, se le trata como traidor, lo mismo que al espía doble."

391. "No debe considerarse lícito el soborno para obtener espías que vendan al enemigo abusando de su confianza, porque es un medio odioso; además, que el que usa de la seducción, se expone á su vez á ser la víctima de un espía doble. Pero si voluntaria y espontáneamente ofrece sus servicios un espía traidor, lícito es admitirlos por lo que pueden contribuir á abreviar el plazo de la guerra. En este caso es indigno recompensar con honores los actos de prostitucion."

392. "No solo es lícito, como hemos manifestado, el aprehender á los enemigos, sino que las leyes de la guerra autorizan á matarlos en ciertas y determinadas circunstancias."

393. "Se puede matar al enemigo en el acto de la batalla y mientras sostiene la resistencia; pero desde el momento que se rinde, las leyes de la guerra le conceden la vida. El matar á un enemigo rendido, es una violacion del Derecho de gentes y una afrenta á la humanidad."

394. "A tal punto lleva la civilizacion esta regla, que ni aun por via de represalias autoriza la lei de las naciones tales actos de ferocidad y de barbarie, porque para borrar la idea de debilidad que pudiera suponerse en el enemigo que no usa de represalias, otras pruebas de vigor y de bizarría deben ofrecerse mas bien que pagar un crimen con otro crimen."

395. "Aunque en las guerras sea lícito matar al enemigo, no lo es sin embargo sino por medios regulares, es decir, á viva fuerza; pero nunca por traicion, envenenamiento ú otro medio alevoso. Puede ser lícito y aun digno de elogio, el que un reducido número de soldados, por la fuerza ó valiéndose de la oscuridad de la noche, destruyan un ejército, ó penetrando en la tienda del general logren matarlo, porque esto no puede calificarse sino de un acto de arrojo que puede influir mucho en la terminacion de la guerra; pero el soldado que fingiéndose pasado, ó valiéndose de cualquier otra ficcion, llega sin peligro á la persona del general enemigo y lo asesina á mansalva, comete un acto de ignominiosa alevosía, porque los medios ilícitos, ni aun por lo lícito del fin á que se dirigen, pueden ser justificables."

396. "Por la misma razon está reconocido como ilícito el usar de armas que hagan mas mal que el necesario. Las armas envenenadas, las balas angulares, por ejemplo, las condena el Derecho de gentes, porque no solo inutilizan al que hieren, sino que lo matan sin necesidad. Tampoco es permitido envenenar las aguas que van á una plaza enemiga, toda vez que para obligarla á rendirse es suficiente

cortarlas, y lo que puede obtenerse por la sed, no se ha de obtener por la muerte.”

397. “Estos principios de humanidad y de templanza no son el resultado de los progresos de la civilización únicamente, sino que se fundan en la conveniencia propia, pues el que usa de una dureza innecesaria, provoca las represalias, con las cuales se equilibra la situación de ambos beligerantes, sin otro resultado que el de hacer mas devastadora la guerra.”

398. “Antiguamente se acostumbraba amenazar al gobernador de una plaza, de ser pasado por las armas en el caso de prolongar la resistencia. Hoy la práctica tiene establecido, que á los gobernadores de las plazas sitiadas se les ofrezca capitulación si se rinden, y que de lo contrario se les intime que quedarán á discreción. La guarnición que se entrega á discreción en la última extremidad, se entiende que queda prisionera de guerra, pero de ningún modo que pierda la vida. En ningún caso es lícito hacer cargos al defensor de una plaza porque su resistencia haya sido inútil, pues nunca el enemigo es buen juez para fallar esta causa. La prueba de que una resistencia es importante, se puede calcular por la insistencia en el ataque.”

399. “Determinada ya la manera en que afectan á las personas los derechos que la guerra produce, examinemos ahora cómo estos derechos se ejercen sobre las cosas.”

400. “Las cosas que están sujetas á las leyes de la guerra, pueden pertenecer á la nación enemiga ó á los enemigos particulares.”

401. “Con respecto á las cosas pertenecientes á la nación enemiga, desde luego se comprende que sea lícito á toda potencia beligerante invadir el territorio de su adversario para hacer que los estragos de la guerra pesen sobre el país enemigo, y para poder procurarse los recursos que en otro caso aprovecharía el contrario como señor del territorio. Tiene igualmente derecho de poner sitio á las pla-

zas enemigas, y de establecer en los sitios ó bloques las reglas de incomunicación que estime convenientes para el éxito de sus operaciones; y sobre todo es natural que le sea permitido apoderarse de la cosa que sea objeto de la guerra.”

402. “Para poder distinguir bien los derechos que crea la guerra con respecto á las cosas del enemigo, se debe partir del principio de que el beligerante que invade el territorio de su enemigo, sustituye accidentalmente su soberanía á la del señor territorial en los lugares que ocupa, de suerte que todo lo que sea lícito al señor territorial en las circunstancias extraordinarias de la guerra, lo es tambien al invasor, sin otra modificación que la que impone la ley de las naciones, de no hacer mas mal al enemigo que el estrictamente necesario para el éxito de las operaciones militares.”

403. “De este principio de la sustitución de soberanía, se deduce que es lícito á todo invasor apoderarse, no solo del territorio invadido, sino de las rentas públicas del Estado, y de los efectos de boca y de guerra destinados á los ejércitos enemigos.”

404. “Aunque con arreglo á los estrictos principios sea lícito embargar los créditos que tenga el gobierno enemigo contra nuestros propios súbditos, sin embargo, la práctica tiene establecido en favor del comercio, que no solo sea sagrada la fé pública de las letras de cambio, sino que lo sea la de los créditos ó depósitos que puedan existir entre los dos gobiernos beligerantes.”

405. “La ley de la guerra condena las devastaciones, como un lujo de ferocidad; sin embargo, pueden ocurrir circunstancias en la guerra que hagan justificables estos estragos. Un ejército que no puede llevar consigo ciertas provisiones, y que de abandonarlas han de servir á su enemigo para continuar su persecución, puede inutilizarlas. Es mas: un ejército que solo puede conseguir su salvación

arrasando una extension de territorio que sirva de barrera al enemigo, puede llegar á este extremo. Pero la lei de las naciones no justifica una medida que lleva consigo la ruina de millares de familias de inocentes, sino en casos muy claros, en circunstancias muy urgentes, y cuando la devastacion se limite á lo estrictamente necesario, respetando los monumentos de las artes, que no son solo objetos de la gloria de una nacion, sino patrimonio de la ilustracion del género humano.”

406. “Por esta misma consideracion está condenado el bombardeo de las plazas, mientras se puedan atacar sus fortificaciones, porque en los estragos que produce el bombardeo no cabe medida ni designacion. La destruccion gratuita solo puede ser justificable cuando se impone como pena contra una nacion bárbara. Contra estas naciones que viven del saqueo, puede acontecer que sean indispensables actos de severidad y castigos ejemplares.”

407. “Ademas del derecho que da la guerra para aprovecharse de las cosas del enemigo con el fin de debilitarlo, y de indemnizarse de los gastos que ella ocasiona, lo da tambien para conservar las cosas ocupadas. Este derecho de conservar las cosas del enemigo se llama *de conquista*.”

408. “Todo beligerante puede, por el derecho de conquista, conservar las adquisiciones que ha hecho sobre el enemigo durante la guerra, tanto para indemnizarse del valor de la cosa que ha sido objeto de la guerra y de los gastos ocasionados por esta, como para constituir en estas conquistas una garantía de los tratados de paz.”

409. “La medida de estas adquisiciones está en la conciencia de los beligerantes; porque no existiendo tribunal que pueda juzgar sobre su equidad, á ellos toca pesarla en el fuero interno, supuesto que en el externo la adquisicion queda legitimada por las leyes de la guerra. Pero satisfechas las indemnizaciones y cumplidas las cláusulas del tratado de paz, deben devolverse las plazas ó territorios

conquistados. El retenerlos en este caso es una verdadera usurpacion y una infraccion del Derecho de gentes.”

410. Sobre los bienes inmuebles, territorios ó plazas conquistadas, no se adquiere mas derecho que el de posesion, pues que la conquista se ha de devolver llegada la paz. Para que la conquista pueda producir un derecho de plena y estable propiedad, es preciso que sea confirmada por un tratado ó robustecida por la prescripcion; de suerte que en ambos casos no es la conquista la que produce el derecho de propiedad, sino la cesion explícita ó tácita de la nacion á quien pertenecia el país conquistado.”

411. “Los Estados adquiridos de esta suerte, pasan á la soberanía del conquistador en los mismos términos y con la misma distribucion de propiedad que tenían ántes, pues la propiedad de los particulares no perezca por la conquista.”

412. “Cuando la conquista comprende un Estado ó nacion, si esta se ha sometido voluntariamente al conquistador, cuando vuelva á ser reconquistada por su antiguo señor, no tiene derecho á ser restablecida en su antigua condicion, sino que queda sujeta á la voluntad del vencedor. Pero si durante la dominacion del enemigo solo ha cedido la resistencia por la fuerza, entónces, llegado el caso de la reconquista, debe ser restablecida en su antiguo estado.”

413. “Cuando se devuelve una conquista en virtud de un tratado de paz, se entiende que el conquistador no se puede reservar ninguna parte, sino entregarla tal como la conquistó, salvas las alteraciones naturales.”

414. “En las cosas pertenecientes á los enemigos particulares, la regla es diferente, segun que la guerra es marítima ó terrestre. De las marítimas, hablaremos en otra parte: en cuanto á las terrestres, es preciso distinguir las cosas muebles de las inmuebles.”

415. “Con respecto á las primeras, mas que derecho, lo que existe en la práctica es un abuso, pues solo de abuso

se puede calificar el acto de despojar al enemigo de las cosas que tiene en su poder. Cualesquiera que sean las circunstancias del enemigo, las leyes de la guerra determinan su condicion; pero nunca justifican el robo. El botin no puede ménos de considerarse como un resultado de la indisciplina, porque el soldado que está atendido en sus necesidades, si obra por el interés del pillage, se convierte en un bandolero de su gobierno."

416. "Siendo esta regla inalterable, fácil es de comprender hasta qué punto condene el Derecho de gentes los saqueos que en algunas ocasiones se permiten al soldado sobre las poblaciones indefensas. Pero con todo, ningún gobierno puede ser responsable de esta clase de desastres cuando no proceden de su voluntad, sino que son el resultado de la confusion y de la licencia que no sea fácil reprimir en momentos de conflicto. A una plaza tomada por asalto, no es dable salvarla de la ferocidad del soldado vencedor; y cuando sobrevienen tales calamidades, forzoso es apartar la vista miéntras no se pueden recoger las riendas de la subordinacion."

417. "Con respecto á las cosas inmuebles de los particulares, el Derecho de gentes, por regla general, prohíbe la confiscacion. Puede el invasor gravar esta propiedad con impuestos que le ayuden á soportar los gastos de la guerra; pero no le es lícito apoderarse de ella, porque seria dar á su soberanía mas latitud que la que tenia la del señor territorial. El enemigo inofensivo, sea nacional ó extranjero, si paga sumisamente lo que se le exige por su propiedad, y obedece la nueva soberanía del invasor, tiene derecho á que se respeten su persona y bienes."

418. "Como las contribuciones derramadas sobre un pais ocupado se fundan en que el invasor impone su soberanía por la fuerza, por lo mismo desde el momento que esta desaparece, cesa la soberanía, y con ella el derecho de cobrar les impuestos."

419. "Esta regla solo tiene aplicacion, como hemos indicado, á las guerras terrestres, pues en las marítimas la propiedad de los particulares es confiscable. Fúndase esta diferencia en que en las guerras marítimas no hai otro medio de debilitar á un enemigo que encierra en sus puertos las escuadras y esquivo el combate, sino el de destruir su navegacion ó su comercio. Este punto se tratará con mas extension al hablar del Derecho marítimo."

420. "Tampoco es lícita la confiscacion de la propiedad de los extranjeros residentes en el pais enemigo, porque, como se ha manifestado en otro lugar, esta clase de enemigos se ha establecido en el pais bajo la garantía de la paz y del Derecho de gentes."

421. "Hemos dicho que las leyes de la guerra condenan por punto general la confiscacion de los bienes inmuebles de los particulares; pero hai una clase de enemigos contra los cuales es lícita esta pena. Los enemigos voluntarios, que sin ser llamados por la lei se consagran á hacer la guerra, quedan sujetos á la discrecion del enemigo y á la confiscacion de sus bienes."

422. "De la misma manera que las cosas pertenecientes á la nacion enemiga, ocupadas ó conquistadas durante la guerra terrestre, pasan solo temporalmente á poder del conquistador y sin que sobre ellas adquiera este un verdadero derecho de propiedad, hasta que su dominio se consolida por la prescripcion ó por los tratados, así en los que se ocupan ó apresan á los particulares en esta clase de guerras, procede tambien la devolucion al establecerse la paz, aunque enagenadas por el conquistador hayan pasado á manos de nuevos poseedores, porque el vencedor no puede transmitir á otro derechos que él no tenia."

423. "Solo se exceptúan de esta regla las cosas muebles que no pertenecen á la clase de alhajas de gran valor y mérito sobresaliente cuyo paradero sea fácil de descubrir,

pues las demas el Derecho las considera perdidas, por la dificultad que hai en encontrarlas.”

ARTÍCULO SÉTIMO.

DE LA SUSPENSION DE HOSTILIDADES, TREGUAS, CAPITULACIONES Y PAZ.

424. “Conviene á las veces dar algun descanso á los ejércitos, bien por causa de las estaciones, bien para reponeerse de pérdidas comunes que les imposibilitan de continuar sus movimientos, ó bien para dar lugar á la calma, que suele ser precursora de la paz.

425. “Cuando esta paz aparente es de corta duracion, se llama *suspension de hostilidades*; cuando comprende un período mas largo, se llama *tregua*: de suerte que la suspension de hostilidades y la tregua son iguales en sus efectos, y no terminan la guerra.”

426. “Cuando la tregua es por muchos años ó ilimitada, puede considerarse bajo cierto punto de vista como una verdadera paz, pues la diferencia que existe entre esta tregua y la paz, es que aquella suspende la guerra sin resolver la cuestion que la ocasionó, y esta la termina definitivamente.”

427. “Los Estados beligerantes que necesitando terminar la guerra no pueden entenderse ni avenirse sobre las condiciones de la paz, pueden apelar á la tregua como un medio de que cesen las hostilidades, reservándose cada parte sus derechos respectivos, porque la tregua deja todas las cuestiones *in statu quo*.”

428. “La tregua, como la suspension de hostilidades, son verdaderas operaciones militares, y como tales entran en el

círculo de atribuciones de los gefes de los ejércitos. Pero una tregua ilimitada ó por mucho tiempo, como pone fin á la guerra, no puede ajustarse sin plenos poderes de los gobiernos, ni tiene fuerza sino despues de ratificada, pues el hacer la paz, lo mismo que declarar la guerra, es privativo de los gobiernos en quienes reside la soberanía, y derechos de tanta importancia no se pueden suponer comprendidos en las facultades de ningun funcionario, por elevada que sea su categoría.”

429. “La tregua obliga á los gobiernos desde el momento en que la consienten, y á los súbditos cuando se publica solemnemente. Por tanto, si despues de hecha la tregua se comete por estos algun acto de hostilidad, procede investigar tenia ó no conocimiento oficial de la tregua. Si lo tenia, queda sujeto á la justicia de su país por haber faltado á la lei, y obligado á indemnizar el daño que haya ocasionado. Si no le constaba oficialmente la tregua, queda el violador absuelto de pena y de indemnizacion, pero sujeto su gobierno á devolver la presa, á anular la confiscacion, y á abonar las competentes indemnizaciones si por falta de publicar la tregua ocurrió la violacion. En tales casos, aunque las hostilidades se rompan por los particulares, la tregua continúa, porque la sostienen los gobiernos.”

430. “Para evitar dudas sobre la duracion de la tregua, cuando esta es de poco tiempo, se debe fijar el dia y hora en que ha de principiarse y concluir, y establecer un plazo para que pueda llegar á noticia de los que residen á largas distancias.”

431. “Durante la tregua, cada beligerante es libre de hacer en sus Estados todo aquello que podria hacer en tiempo de paz; por manera, que puede armar ejércitos, fortificar plazas y aumentar sus medios militares; y esto no solo en sus verdaderos Estados, sino en los que ocupa á consecuencia de la guerra, porque en estos, como hemos dicho, el invasor sustituye su soberanía á la del señor territorial,

y la tregua en nada altera esta situacion, pues que deja las cosas *in statu quo*.”

432. “Por regla general, no es lícito durante la tregua aprovecharse de la suspension de hostilidades para hacer sin riesgo cosas perjudiciales al enemigo, que no se habrian podido emprender con seguridad en medio de ellas. Por esta razon no es permitido durante la tregua continuar las obras de ataque ó fortificacion de una plaza sitiada, que no se habrian podido continuar bajo el fuego de sus baterías; así como es permitido verificar aquellos reparos interiores que habrian sido practicables en medio de las hostilidades. La explicacion de esta regla se deduce de la necesidad y de la conveniencia; porque si la tregua autorizase para aumentar las fortificaciones exteriores de una plaza ó de un campo, el enemigo que fuese testigo de esta acumulacion de medios de guerra, difícilmente podria consentir su preparacion; las treguas acabarian por ser imposibles, y la humanidad se privaria de tan importante medio de conciliacion.”

433. “Algunas veces se suele convenir en una ilimitada suspension de hostilidades, con el objeto de retirar del campo de batalla los heridos y los muertos de los ejércitos. Si durante esta suspension, que solo se reduce á no hacer uso de las armas, pero conservando cada cual su posicion, uno de los ejércitos logra engañar al enemigo y se retira, usa de un ardid de guerra lícito, porque se ha salvado de una situacion peligrosa sin valerse de medios odiosos. Pero si, por el contrario, se adelanta, y mejorando su posicion lo ataca con ventaja, abusa con deslealtad abominable de la caballerosidad de sus contrarios, y de la causa mas sagrada que puede ofrecerse en la guerra para suspender las hostilidades.”

434. “Infiérese de lo dicho, que durante la tregua no es lícito apoderarse de los lugares disputados: sin embargo, si durante la tregua el enemigo abandonase alguna par-

te del territorio que ocupaba al tiempo de las hostilidades, puede el otro ejército apoderarse de él, pues debe suponerse que no se causa perjuicio en aprovecharse de lo que otro abandona.”

435. “Como la tregua no termina definitivamente la guerra, de aquí es que los prisioneros no tienen derecho por ella á su libertad; pero púedeseles dar permiso para regresar á su pais bajo palabra de honor de volver á presentarse al comenzar las hostilidades. Durante la tregua se pueden comunicar los enemigos en uno y otro campo, y está en las facultades de los gefes de los ejércitos el conceder ó negar estas comunicaciones.”

436. “La tregua no solo se rompe por volver á las hostilidades, ó por hacer alguna de las cosas que no son lícitas durante ella, sino por admitir la sumision de algun pueblo que pertenecia al enemigo, cuando se emplea la seduccion para desmoralizar al soldado enemigo, y cuando se hacen secuestros ó confiscaciones sobre los bienes de los enemigos, sin que estos hayan dado ocasion por su conducta durante la tregua, porque todos estos actos son una verdadera continuacion de las hostilidades. Si uno de los gobiernos comprometidos en la tregua se niega á hacer justicia á las reclamaciones que con motivo de violacion le dirija el otro, entónces se hace cómplice de esta violacion y da lugar á que se considere rota la tregua y á que su adversario apele á las armas para vengar la injuria que se le hace faltando á la obligacion de un tratado y abusando de su buena fé.”

437. “Los desertores que durante la tregua se presentan á sus ejércitos, pueden ser admitidos y aun castigados, sin que se entienda rota la tregua, porque este no es un acto de hostilidad, sino el ejercicio de la disciplina interior de los ejércitos, que puede verificarse lo mismo en tiempo de paz que durante las hostilidades.”

438. “Por último, la tregua termina naturalmente cuan-

do se concluye el plazo, ó por la muerte de uno de los soberanos que la ajustó, á diferencia del tratado de paz, que obliga á los sucesores. Cuando concluye la tregua de una manera regular, así como al principiar la guerra se da un plazo á los enemigos para retirarse á su país, así al terminar la tregua debe concederse de la misma manera á los que por cualquier accidente no se hayan podido restituir á sus campos respectivos.”

439. “Otro de los pactos que se celebran en las guerras, es la *capitulacion*. Sobre esta clase de transacciones conviene saber, que todo gobernador de plaza, así como todo general de ejército, se entiende que está revestido de los poderes necesarios para capitular sobre la rendicion de estos puntos fortificados, así como sobre las condiciones y circunstancias con que se ha de verificar la entrega; es decir, si la guarnicion ha de quedar prisionera ó ha de salir con los honores de la guerra; qué garantías se han de ofrecer á los habitantes para la seguridad de sus personas y de sus bienes, para el libre ejercicio de su religion, y sobre todas las demas condiciones anexas á la posesion de la plaza.”

440. “Hablamos de la posesion, pues con respecto á la propiedad, no pueden los gefes de los ejércitos disponer de ella, porque esta facultad, como emanacion de la soberanía nacional, corresponde exclusivamente á los gobiernos. Así es que no seria válida la capitulacion en que se pactase por un gobernador que la plaza entregada no podria jamas ser recobrada por su antiguo dueño.”

441. “Cuando un general estipula sobre cosas que no están en el limite de sus atribuciones, lo que pacta no es obligatorio hasta que obtiene la sancion de su gobierno. Si este lo desaprueba, queda desde luego nula la estipulacion. Pero cuando los convenios que se hacen en la guerra, sean treguas ó capitulaciones, están ajustados á las facultades de los gefes que los hacen, entónces son sagrados,

con arreglo á los principios del Derecho de gentes, porque de no guardarse la fé de los pactos militares, las guerras serian interminables.”

442. “Sobre este punto es fácil de comprender, que si en los tiempos de paz la reciproca conveniencia de las naciones exige que sean sagradas sus promesas, con mas motivo deben serlo durante la guerra, porque la guerra no releva á las naciones de su probidad, y porque de faltarse á ella, las guerras no podrian tener término sino con la absoluta destruccion de uno de los Estados beligerantes.”

443. “El pacto mas importante á que da lugar la guerra, es el de la paz, porque es el que la pone término y vuelve la sociedad á su natural estado, en que los intereses se litigan con las armas de la razon, y no con las de la violencia.”

444. “Como las guerras compliquen tanto las relaciones y los intereses de los Estados, de aqui es que la paz no se verifica sin consignar sus condiciones en tratados solemnes. Por consiguiente, todos los requisitos que se exigen para la formalidad de un tratado, son tambien indispensables para ajustar el de paz, y sobre todo, el de que solo se puede hacer de gobierno á gobierno, segun la distribucion de los poderes, consignada en la lei fundamental del Estado.”

445. “Los poderes públicos que acuerdan el convenio de paz, tienen, en virtud de su imperio sobre las personas y las cosas pertenecientes al Estado, la facultad de disponer de ellas en el tratado, porque reasumiendo estos poderes la representacion de la soberanía nacional, pueden decidir si conviene mas continuar los sacrificios de la guerra, ó limitar estos al de algunos individuos en beneficio de la sociedad general. Cuando se opta por este último partido, es decir, cuando los intereses de algunos individuos quedan sacrificados al interés general, el Estado que reporta el beneficio de la paz, debe indemnizar á los particulares que han sido la víctima.”

446. "El tratado de paz es, como todos los tratados obligatorio para ambas partes contratantes, sin que pueda dejar de cumplirse porque haya sido impuesto por la fuerza; pues tal es la condicion de la guerra y de todos los actos que de ella se derivan. Cuando se acepta un tratado de paz, debe suponerse que así conviene al que lo acepta, por las concesiones que contiene, y por los conflictos de que le salva; y un tratado que salva del peligro y que asegura la posesion de lo que sin él se habria perdido, debe observarse religiosamente. Esto no obsta para que no pueda un dia romperse un tratado de paz, en el que se imponen condiciones que envuelven la ruina, y que llevan consigo la ignominia del Estado, porque el que las impuso abusó de su triunfo, y sobre bases indignas no se establece una paz durable."

447. "Tampoco es obligatorio el tratado de paz hecho por un monarca prisionero, si no lo ratifica despues de vuelto á su libertad, pues si bien el monarca no deja de serlo por estar prisionero, sin embargo, mientras lo está, no puede administrar sus Estados, ni consultar sus intereses en un negocio tan grave como es el ajustar las condiciones de la paz."

448. "Los tratados de paz no obligan á los gobiernos sino cuando están ratificados, ni á los particulares hasta que se publican. Si despues de concluido el tratado de paz se comete alguna hostilidad por individuos que ignoran este hecho, sucede lo mismo que cuando se rompe la tregua por ignorancia. Si en esta ignorancia no tiene culpa alguna el gobierno, entónces no procede reparacion, y como accidente imprevisto, pesa exclusivamente sobre aquel á quien ocurre. Para evitar este y otros inconvenientes, la práctica en estos últimos tiempos tiene establecido, que ántes de tratar de las condiciones de paz, se suspendan las hostilidades por medio de un armisticio, en el que se suelen acordar ya las bases preliminares. Por este medio se con-

sigue ademas facilitar mucho las negociaciones, porque cada beligerante toma su posicion fija, y de ella parte para negociar, cuando de continuar las hostilidades, los repetidos hechos de armas alteran todos los dias la situacion de unos y otros, y por consiguiente les obligan á cambiar de miras y de pretensiones en la negociacion."

449. "Cuando en una guerra han tomado parte algunos aliados, la parte principal no debe hacer la paz sin contar con ellos, pues seria una perfidia entregar á las venganzas del enemigo un auxiliar, que bien por simpatías ó por ser fiel á sus compromisos, ha aceptado todos los males é inconvenientes de la guerra. Si en el tratado de paz hecho por la parte principal, están comprendidos los aliados sin haberse contado con ellos, no les será obligatorio este tratado, si no lo ratifican y confirman."

450. "Cuando una potencia no ha sido solo auxiliar en la guerra, sino que ha tomado una parte directa y principal en ella, entónces debe hacer por sí su tratado de paz. Si un beligerante de esta clase se ve en la precision de hacer la paz, debe ponerse de acuerdo con sus aliados; y si no lo pudiese conseguir, el Derecho de gentes le autoriza para hacerla por sí solo, pues no hai ninguna lei que obligue á un pueblo á sostener la guerra por intereses extraños."

451. "La paz, ademas de poner término á la guerra, termina la cuestion que provocó la guerra y todas las consecuencias de esta; de tal suerte, que sobre un hecho, sobre una diferencia que provocó una guerra, no se puede volver á reclamar despues de la paz, ni tampoco sobre los sucesos que tuvieron lugar durante las hostilidades."

452. "La paz significa el completo olvido de lo pasado, y la renuncia ó la satisfaccion de todas las pretensiones que dieron márgen al rompimiento, pues de otro modo, para insistir en los antiguos empeños, hubiera bastado una tregua, y la paz habria estado de mas. De aquí es que el tratado de paz se rompe por volver á tomar las armas pa-

ra sostener la misma pretension transigida en el tratado. Pero esto no obsta para que se vuelvan á romper las hostilidades por otra causa distinta, porque ningun gobierno renuncia el derecho de sostener sus intereses por la via de las armas, por el hecho de haber transigido una cuestion en un tratado de paz."

453. "Significando la paz, como hemos dicho, una completa reconciliacion y olvido, débese inferir que queda en el estado en que se encuentran en fin de la guerra las cosas de que no se ha hablado en el tratado de paz; de modo que no haciéndose mencion en él de indemnizaciones, se debe entender que quedan condonadas y en el olvido."

454. "Siendo una regla fija que las cosas sobre que no se ha estipulado en el tratado de paz, quedan en el estado que tenian durante la guerra, una presa hecha en el último dia de la guerra no podria ser represada al dia siguiente despues de publicada la paz. Pero de esta regla del Derecho, que se dirige á evitar disensiones que den margen á que se renueven las hostilidades, se exceptúan las propiedades que el enemigo enajena durante su ocupacion; pues si estas ventas no se confirman terminantemente en el tratado de paz, quedan nulas, y sus antiguos dueños tienen derecho á revindicarlas, cuyo derecho se llama de postliminio."

455. "Sobre las cuestiones que existian ántes de la guerra, ó que han surgido durante ella, relativas á intereses permanentes, ajenos de la situacion excepcional de la guerra, se puede siempre reclamar, porque la paz no altera las relaciones permanentes de los Estados, sino que transige las dificultades y los conflictos que emanaron de la guerra."

456. "Las obligaciones que un invasor contrajo en el pais invadido durante su ocupacion, si no las acepta el gobierno legítimo al hacer la paz, debe cumplirlas el que las contrajo, porque este no es el caso de olvidar agravios ni

perdonar perjuicios de la guerra, sino de cumplir obligaciones contraidas legalmente."

457. "Como uno de los efectos de la guerra sea el de anular todos los tratados que formaban la legislacion internacional entre los Estados beligerantes, si al ajustarse la paz no se restablecen terminantemente, se entiende que caducan. La razon porque estos tratados perecen con la guerra, es porque están hechos para la paz, y porque siendo lícito apoderarse de cuanto pertenece al gobierno enemigo, con mas motivo se le puede privar de los derechos que emanan de los tratados."

458. "Cuando en el tratado de paz se estipula que las cosas se han de restablecer en el estado que tenian ántes de la guerra, se entiende de las cosas inmuebles, y de las muebles de tal valor y mérito, que no se pueda suponer el extravío; pues el botin de los ejércitos, por su naturaleza, no se puede sujetar á la devolucion. Con respecto á las cosas sobre que ha de verificarse la restitucion, solo exige el Derecho que se entreguen en el estado en que han quedado de resultas de la guerra, sin obligacion de reparar los estragos de esta, ni derecho para dismantelarlas ántes de verificar la entrega."

459. "Concluiremos nuestras explicaciones sobre los tratados de paz, manifestando que en el caso de dudas sobre su interpretacion, debe hacerse esta siempre contra el que dictó ó impuso las condiciones del tratado, pues así lo exige la equidad."